

CONTRATO No.	h-1013
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Ibagué, 11 SEP 2026
CONTRATANTE:	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 809.003.590-2
CONTRATISTA:	DISMED PHARMA S.A.S. NIT No. 900.504.144-0. BRENDA LUCIA ESCARRAGA COLORADO C.C. No. 1.234.646.018 DE IBAGUÉ REPRESENTANTE LEGAL
OBJETO:	"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP), INSUMOS MÉDICOS Y MATERIALES MÉDICO-QUIRÚRGICOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS DE SALUD, NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE USUARIOS EN SERVICIOS DE SALUD COMO URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, UNIDAD MENTAL, ATENCIÓN DE PARTOS, ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, ASÍ COMO BRIGADAS DE SALUD URBANAS Y RURALES A MONTO AGOTABLE"
VALOR:	CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE
PLAZO:	A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PREVIA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE OCTUBRE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO OFICIAL

Entre los suscritos a saber, **EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.527.579 de Medellín, actuando en calidad de Agente Interventora de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, designada mediante Resolución No.2025420000011871-6 de del 09 de diciembre de 2025, de la Superintendencia Nacional de Salud, posesionada mediante acta No.DPSS-1-13-2025 de diciembre 9 de 2025, por la cual se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y por otra, **DISMED PHARMA S.A.S.**, persona jurídica con NIT No. 900.504.144-0. y representada legalmente por **BRENDA LUCIA ESCARRAGA COLORADO**, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.234.646.018 de Ibagué, hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro, consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, U.S.I. E.S.E, fue creada de conformidad en lo previsto en el Acuerdo No. 077 de 1996 expedido por el Concejo de Ibagué, es una entidad pública descentralizada con categoría especial del orden Municipal con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal. 2. Que en desarrollo de su misión institucional, La Unidad de

Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E. presta servicios de primer nivel de atención en salud, con una extensa red de servicios en el Municipio de Ibagué en las áreas urbana y rural, buscando mejorar la calidad de vida de la comunidad en especial la población de menores recursos económicos, a través de las actividades de Promoción y Prevención y tratamiento de la salud, comprometidos con una atención humanizada que respeta los derechos de todos nuestros usuarios. 3. Que el objetivo de este proceso es contratar con una empresa natural o jurídica para el suministro de insumos médicos y material médico quirúrgicos de manejo Intrahospitalarios, en los servicios de urgencias, sala partos, hospitalización ginecología, general, área respiratoria, Hospitalización Unidad Mental y actividades de Promoción y Prevención, de acuerdo con los contratos de prestación de servicios de salud vigentes suscritos entre la Unidad de Salud Ibagué USI ESE y los aseguradores, Municipio de Ibagué, para garantizar el suministro de todos los insumos médicos contenidos en la Resolución No. 3512 de 2019. 4. Que los insumos y material médico quirúrgicos que se pretenden adquirir a través del proceso contractual son indispensables para garantizar el manejo Intrahospitalario, como parte integral de la atención en salud, tanto en el área urbana como en el área rural del Municipio de Ibagué. 5. Que con este tema se evidencia la existencia de un requerimiento, para contratar los productos INSUMOS MEDICOS Y MATERIAL MEDICO QUIRURGICOS, *en el Plan de Beneficios de Salud y necesarios para la atención de los usuarios en los servicios de urgencias, sala partos, hospitalización, y actividades de Promoción y Prevención y brigadas de salud tanto urbanos como rurales.* 6. Que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. tiene en la actualidad contratos de prestación de servicios firmados con las E.P.S. y la atención a la población no asegurada por convenio con el Municipio de Ibagué – Secretaría de Salud y todo el que requiera los servicios. 7. Que el proceso de adquisición de insumos médicos y materiales quirúrgicos contemplados en el Plan de Beneficios de Salud busca garantizar la disponibilidad de productos necesarios para la atención de usuarios en diversos servicios de salud, incluyendo Urgencias, Hospitalización, Atención de Partos, Promoción y Prevención, así como Brigadas de Salud Urbanas y Rurales. Esto abarca las necesidades de la Unidad de Salud de Ibagué ESE, así como de Unidades Intermedias, Centros y Puestos de Salud. 8. Que de conformidad con la Resolución 219 del 23 de enero de 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO Y SE ADOPTA EL MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. E.S.E. Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES"**, la Unidad de Salud de Ibagué debe garantizar la continuidad para Contratar el suministro de productos INSUMOS MEDICOS Y MATERIAL MEDICO QUIRURGICOS, contemplados en el Plan de Beneficios de Salud, necesarios para la atención de los usuarios en los servicios Urgencias, Hospitalización, Hospitalización área respiratoria y Unidad Mental, Atención de Partos, actividades de Promoción - Prevención y Brigadas de Salud Tanto Urbanas como Rurales. 9. Que es de tener en cuenta que la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. -E.S.E., al no cumplir con lo mencionado anteriormente estaría incurriendo en causales disciplinarias, fiscales y hasta penales al no garantizar los derechos reconocidos por el constituyente como se referencia en el artículo 48 de la Carta Política dice "Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. 10. Que el Estado, con la participación de los particulares, ampliará

progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella", y el artículo 49 de la Carta Política dice: "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. 11. Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. 12. Que así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad." 13. Que se procede a realizar el correspondiente análisis de conveniencia para atender las necesidades del servicio, siendo indispensable contratar con una persona natural o Jurídica en el suministro de dispositivos y material médicos quirúrgicos. 14. Que la Agente Especial Interventora de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E., por necesidad del servicio, debe garantizar la prestación de los servicios de salud a los usuarios con calidad, oportunidad, suficiencia, continuidad e integralidad, siendo que la salud es un servicio esencial que esta conexo a la vida y que en efecto sin un estado de salud optimo es imposible el goce de los demás derechos, nuestra obligación es propender para que todos nuestros usuarios cuenten con la prestación de servicios de salud que le permitan vivir de forma compatible con el concepto de dignidad humana que inspira la Constitución y cumplir con los compromisos contractuales contraídos con las EPSS y los Entes Territoriales, en virtud debe celebrar y suscribir el siguiente contrato para adquisición de Insumos y dispositivos medico quirúrgicos, en general para las diferentes actividades asistenciales que requiere la Unidad de Salud de Ibagué ESE., ya que deben contar con un buen servicio para garantizar una adecuada atención a los usuarios que lo requieran. 15. Que es necesario realizar la adquisición para el suministro de INSUMOS MEDICOS Y MATERIAL MEDICO QUIRURGICOS en general para las diferentes actividades asistenciales que requiere la Unidad de Salud de Ibagué ESE, según Resolución 219 del 23 de enero de 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO Y SE ADOPTA EL MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. E.S.E. Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES"**. Los INSUMOS MEDICOS Y MATERIAL MEDICO QUIRURGICOS, que se pretenden adquirir son indispensables para garantizar la Misión y los Objetivos de la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, U.S.I.- E.S.E brindando una atención humanizada y de calidad a todos los usuarios. toda vez que se cuentan con los recursos económicos y financieros suficientes para atender esta necesidad y estos se respaldan y soportan al tenor de lo establecido mediante Resolución N° 2165 del 19 de diciembre de 2025 *"Por medio del cual se adopta el presupuesto de ingresos y gastos de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, para la vigencia fiscal 2026"*. 16. Que la presente contratación se justifica en la necesidad de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio público esencial de salud a cargo de la Unidad de Salud de Ibagué – USI ESE, entidad que, por su naturaleza jurídica,



U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué. E.S.E.
Nuestros servicios al alcance de todos.

1013

CONTRATO No



Alcaldía de
Ibagué



como Empresa Social del Estado, debe asegurar la prestación ininterrumpida, eficiente y oportuna de los servicios de salud. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que "la continuidad en la prestación del servicio de salud constituye un elemento esencial del derecho fundamental a la salud", reiterando que dicho servicio debe prestarse de manera "permanente y sin interrupciones", considerando que la USI ESE se encuentra bajo medida de intervención forzosa administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, adoptada mediante la Resolución No. 202542000001871-6 del 9 de diciembre de 2025, se hace necesario acoger decisiones administrativas y contractuales oportunas y eficaces que permitan asegurar la continuidad del servicio, la protección del derecho fundamental a la salud de los usuarios y la adecuada operación institucional, resultando procedente la presente contratación bajo la modalidad de contratación directa. 17. Que el presente proceso se regirá según Resolución 219 del 23 de enero de 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO Y SE ADOPTA EL MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. E.S.E. Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES"**. En su Capítulo III - Artículo 23 **CONTRATACION DIRECTA**, Ley 100 de 1993, por medio del cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, Ley 1122 del 09 de enero de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar el correspondiente análisis de conveniencia para atender las necesidades del servicio, siendo indispensable contratar con una empresa especializada en insumos de material médico quirúrgico, necesarios para garantizar la prestación eficiente y segura del servicio de salud en todas las sedes de la Unidad de Salud de Ibagué ESE, en beneficio de nuestros usuarios y pacientes. 18. Que además, por mandato Constitucional, artículos 2 y 48 corresponde al Estado la protección de la vida, la prestación de los servicios de salud y en general la efectividad de la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. Como institución del sistema de Seguridad Social en Salud de primer nivel de Complejidad, la USI-ESE., tiene por objetivo dentro de la prestación de servicios de salud, la atención a pacientes en Urgencias, Hospitalización General, Hospitalización Área Respiratoria, Sala Partos, Hospitalización Área Salud Mental, Promoción y Mantenimiento en Salud, Consulta Externa. 19. Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, que deberá prestarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. En el mismo sentido, los artículos 365 y 366 de la C.N., determinan que los servicios públicos, son inherentes a la finalidad Social del Estado, quien debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades Sociales del Estado, siendo objetivo Fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas, entre otras, las de salud. 20. Que la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.-E.S.E. debe no solo coordinar administrativamente, sino revisar y hacer que efectivamente, el servicio de salud que se presta por parte de los Centros, Puestos de Salud, en el sector rural y urbano, y de las Unidades Intermedias que están adscritos a la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.-E.S.E., lo sea de manera eficiente. 21. Que en orden de lo anterior se hace necesario gestionar por parte de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.-E.S.E., la Compra Material Médico Quirúrgico, para las diferentes sedes de la Unidad de

Salud de Ibagué U.S.I.- E.S.E., teniendo en cuenta que se debe prestar los servicios de salud a nuestros usuarios. 22. Que la **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE - U.S.I. E.S.E.** - cuenta con el C.D.P. No. 2080 del 31 de agosto de 2026, expedido por la profesional Universitaria del área de presupuesto, afectando el rubro presupuestal No.220102 - código CUIPO 2.4.5.01.03.05 **MATERIAL MEDICO QUIRURGICO**, por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE**, para la ejecución del presente acto contractual. 23. Que el contratista **DISMED PHARMA S.A.S. NIT No. 900.504.144-0**, representada legalmente por **BRENDA LUCIA ESCARRAGA COLORADO, C.C. No. 1.234.646.018** de Ibagué, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 24. Que, en razón a las anteriores consideraciones, se determinó suscribir el presente contrato el cual se regirá por el Manual Interno de contratación de la USI-ESE y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP), INSUMOS MÉDICOS Y MATERIALES MÉDICO-QUIRÚRGICOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS DE SALUD, NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE USUARIOS EN SERVICIOS DE SALUD COMO URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, UNIDAD MENTAL, ATENCIÓN DE PARTOS, ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, ASÍ COMO BRIGADAS DE SALUD URBANAS Y RURALES A MONTO AGOTABLE"**. **CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de suministro. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor total del presente contrato es la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE**, afectando el rubro presupuestal No. 220102, CODIGO CUIPO No. 2.4.5.01.03.05 **MATERIAL MEDICO QUIRURGICO**. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, U.S.I.- E.S.E.,** pagará al contratista bajo la modalidad de pagos mensuales o su equivalente por fracción de mes; previa presentación de factura correspondiente a la entrega en el Almacén de la USI-ESE, soportada con la certificación del supervisor del contrato en donde indica el recibo a satisfacción de los insumos y productos relacionados por el contratista, el aporte de la certificación de paz y salvo con el régimen de seguridad social integral (salud, pensiones y aportes parafiscales), la verificación del pago respectivo, queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., cuente con disponibilidad de recursos en caja. **PARAGRAFO 1:** el pago se ordenará siempre y cuando existan las entradas de bienes, actas de recibo a satisfacción y visto bueno del supervisor del contrato. Las cuales se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago. **PARAGRAFO 2.** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por la USI. E.S.E. **CLAUSULA QUINTA: DESCRIPCIÓN TÉCNICA:** Los componentes de la necesidad que debe cumplir el contratista de los productos Insumos y dispositivos medico Quirúrgicos, son los siguientes:

Los Insumos y dispositivos medico Quirúrgicos, suministrados deberán contar con el correspondiente registro sanitario impreso expedido por INVIMA y las fichas técnicas para todos y cada uno de los elementos solicitados en la lista contenidos en este documento, como prueba de la calidad de los Insumos y dispositivos medico Quirúrgicos, según lo establecido en el artículo 245 de la ley 100 de 1993 y el decreto 677 de 1995, en el decreto 2200 de 2005, la resolución 1403 de 2007 y la Resolución 2003 de 2014, quedando comprometido el contratista a proveer los Insumos médicos y el material médico Quirúrgicos y mantener un Stock suficiente de los mismos, que asegure la entrega oportuna y completa de cualquier Insumo médico que se llegue a requerir. **RELACION DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO:** El contratista deberá relacionar el valor unitario e IVA de cada Insumo y material médico quirúrgico, las cantidades serán solicitadas por la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E., según los requerimientos de demanda de usuarios y según las fórmulas médicas y solicitudes de las áreas asistenciales.

ALMACEN

Item	Producto	Presentación	Subtotal	Iva	Iva	Total
1	AGUA DESTILADA	Fco*500	4.374		-	4.374
2	AGUJA HIPOD 20 X 1: 1/2	Caja *100	7.867	19%	1.495	9.362
3	AGUJA HIPOD 23 X 1"	Caja *100	7.859	19%	1.493	9.352
4	AGUJA HIPOD 25 X 5/8	Caja *100	7.859	19%	1.493	9.352
5	ALCOHOL AL 90% "TOMA MUESTRA CITOLOGIA"	Fco *500	41.300	19%	7.847	49.147
6	ALCOHOL ANISEPTICO AL 70%	Botella 700ml	7.680		-	7.680
7	ALCOHOL ANTICEPTICO	Fco*345ml	5.482		-	5.482
8	ALGODON HOSPITALARIO	Rollo *454gr	22.984		-	22.984
9	ALGODON MOTA	Paq. 500gr	24.731		-	24.731
10	APLICADOR DE ALGODON	Paq. 20und	1.000	19%	190	1.190
11	APLICADORES DE ALGODON	Paq. 100und	3.320	19%	631	3.951
12	APOSITO TEGADERM 1624 6CMX7CM	Caja *100	1.598		-	1.598
13	APOSITO TEGADERM 1682 PEDIATRICO 5 CM X 5,7 CM	Caja *100	280.000		-	280.000
14	APOSITO TEGADERM 1683	Caja *100			-	

	ADULTO 6,5 CM X 7 CM		277.000			277.000
15	ARNES EN NYLON CON CIERRE VELCRO	Unidad	91.500	19%	17.385	108.885
16	ASPIRADOR NASAL	Unidad	19.500	19%	3.705	23.205
17	ATOMIZADOR *500CM	Unidad	9.000	19%	1.710	10.710
18	BAJALENGUAS DE MADERA	Paq. 100und	6.700	19%	1.273	7.973
19	BAJALENGUAS EN MADERA	Paq. 20und	1.160	19%	220	1.380
20	BALON HIDROSTATICO BAKRI	Unidad	2.000.000		-	2.000.000
21	BATA DESECHABLES PACIENTE	Unidad	1.900	19%	361	2.261
22	BATA LARGA MANGA LARGA DESECHABLE	Unidad	3.000	19%	570	3.570
23	BOLSAS PARA CADAVER LAR 220CM ANCHO 100CM CAL 6 MILS	Unidad	41.887	19%	7.959	49.846
24	CABESTRILLO	Unidad	9.395		-	9.395
25	CAJA PLASTICA CON TAPA 8.4 LT	Unidad	38.000	19%	7.220	45.220
26	CAMARA DE HOOD PEQUEÑA	Unidad	297.980	19%	56.616	354.596
27	CARBON ACTIVADO	Paq. 500gr	13.880	19%	2.637	16.517
28	CARBON ACTIVADO	Paq. 50gr	2.065	19%	392	2.457
29	CILINDRO DE OXIGENO CAPACIDAD 682 LITROS	Unidad	600.571	19%	14.109	714.680
30	CILINDRO DE OXIGENO MEDICINAL CAP 1.7ML MTS3 CILINDRO	Unidad	1.576.500	19%	99.535	1.876.035
31	CINTA METRICA MARCA SECA MODELO 201	Unidad	55.800	19%	10.602	66.402
32	CINTA TESTIGO CONTROL ESTERILIZACION A VAPOR	Rollo	28.044	19%	5.328	33.373
33	CIRCUITO DE VENTILACION DESECHABLE ADULTO	Unidad	14.286	19%	2.714	17.000
34	CIRCUITO PARA NEO PUFF CON PUERTO RD1300	Unidad	60.000	19%	11.400	71.400
35	COLCHONETA 60 X 186 X8	Unidad	230.000	19%	43.700	273.700



U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.
Nuestro servicio al Alcance de todos.

1013
CONTRATO No



Alcaldía de
Ibagué



36	COLCHONETA PARA CAMA ANCHO 90CM X LARGO 148	Unidad	260.580	19%	49.510	310.090
37	COLCHONETA PARA CAMA HOSPITALAROA 0.90CM X 1.90CM X10CM UNIDAD	Unidad	346.580	19%	65.850	412.430
38	CONTROL BIOLOGICO BIOMONITOR VAPOR X 100 Ref AB2232	Caja	1.832.400	19%	348.156	2.180.556
39	CREOLINA	Fco*500gr	16.000	19%	3.040	19.040
40	CURITAS REDONDAS	Caja*100	5.400		-	5.400
41	DETERGENTE P/INACTIVACION DE DERRAMES BIOLOGICOS-BENZIRAL 60ML UNIDAD	Fco*60ml	16.231	19%	3.084	19.315
42	ESPARADRAPO FIXO ROLL 10 CM X 10 MT (4"X11 YARDAS)	Caja	55.000		-	55.000
43	ESPARADRAPO SEDA COLOR PIEL	Tubo*5 Rollos	120.179		-	120.179
44	ESPECULO (CONO) DESECHABLE PARA OSTOSCOPIO	Unidad	230	19%	44	274
45	ESPECULOS DESECHABLES KIT TALLA M	Unidad	2.072	19%	394	2.466
46	ESPECULOS DESECHABLES KIT TALLA S	Unidad	1.856	19%	353	2.209
47	FERULAS NEUMATICAS	Unidad	381.000		-	381.000
48	FILTRO DE NARIZ DE CAMELLO BACTERIANO/FILTRO VIRA	Unidad	5.102	19%	969	6.071
49	FLUJOMETRO SENCILLO DE 0 A 15 LPM CON ACOPLE	Unidad	235.304	19%	44.708	280.012
50	FONENDOSCOPIO ADULTO DOBLE SERVICIO	Unidad	215.365	19%	40.919	256.284
51	FONENDOSCOPIO DE DOBLE SERVICIO PEDIATRICO	Unidad	114.559	19%	21.766	136.325
52	FORMOL	Galón*3800	42.040	19%	7.988	50.028
53	FRASCO RECOLECTOR DE ESPUTO BOCA ANCHA RAPA ROJA	FCO	691	19%	131	822
54	GAFAS TIPO MONOGAFA	Unidad	22.000	19%	4.180	26.180
55	GAFAS DE PROTECCION	Unidad	19.000	19%	3.610	22.610

"NUESTROS SERVICIOS AL ALCANCE DE TODOS"
Carrera 8 No. 24-01 Barrio El Carmen Teléfono 265.55.34
Email: contratacion@usiese.gov.co
Ibagué Tolima

56	GASA HOSPITALARIA	Rollo*100 Yardas	55.300		-	55.300
57	GEL CONDUCTOR ULTRASONIDO	Fco*250ml	6.800		-	6.800
58	GEL CONDUCTOR ULTRASONIDO	Galón*3750	40.000		-	40.000
59	GORRO DESECHABLE	Unidad	96	19%	18	114
60	GUANTE ESTERIL REF 6.0	Par	1.450	19%	276	1.726
61	GUANTE ESTERIL REF 6.5	Par	1.450	19%	276	1.726
62	GUANTE ESTERIL REF 7.5	Par	1.450	19%	276	1.726
63	GUANTE NITRILO TALLA M	Caja*100und	14.700	19%	2.793	17.493
64	GUANTE NITRILO TALLA S	Caja*100und	14.700	19%	2.793	17.493
65	GUANTE PARA EXAMEN TALLA L	Caja*100und	14.500	19%	2.755	17.255
66	GUANTE PARA EXAMEN TALLA M	Caja*100und	14.500	19%	2.755	17.255
67	GUANTE PARA EXAMEN TALLA S	Caja*100und	14.500	19%	2.755	17.255
68	GUARDIAN TARRO * 1.5 LTS MARCA-BIOPLAST-SIN SOPORT	Unidad	3.153	19%	599	3.752
69	GUARDIAN TARRO 1 LTS - SIN SOPORTE	Unidad	3.003	19%	571	3.573
70	GUARDIAN TARRO X 2.9 LTS MARCA BIOPLAST	Unidad	3.528	19%	670	4.199
71	INDICADOR A VAPOR MVI Ref AB 2551	Caja *240	114.454	19%	21.746	136.200
72	INDICADOR MULTIPARAMETRO CLASE 4 LIQUIDO Ref AB7301	Caja	439.383	19%	83.483	522.866
73	INTEGRADOR TST CLASE 6 A VAPOR REF AB2302	Caja	269.148	19%	51.138	320.286
74	LAMPARA DE EXAMEN TIPO BOLSILLO	Unidad	27.326	19%	5.192	32.518
75	MANGUERA CORRUGADA	Rollo *30mts	59.000	19%	11.210	70.210
76	MANGUERA SILICONADA PARA SUCCIONADOR	Rollo *15mts	12.000	19%	2.280	14.280
77	MANOMETRO PARA BALA OXIGENO	Unidad	115.610	19%	21.966	137.576



U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.
Nuestro servicio al Alcance de todos

1013

CONTRATO No



Alcaldía de
Ibagué



78	MASCARA RESUCITACION RD803-10 35MM NEO-PUFF	Unidad	60.000	19%	11.400	71.400
79	MASCARA RESUCITACION RD804-10 42MM NEO-PUFF	Unidad	60.000	19%	11.400	71.400
80	MASCARA RESUCITACION RD805-10 50MM NEO-PUFF	Unidad	60.000	19%	11.400	71.400
81	MASCARA RESUCITACION RD806-10 60MM NEO-PUFF	Unidad	63.980	19%	12.156	76.136
82	MASCARA RESUCITACION RD807-10 72MM NEO-PUFF	Unidad	63.980	19%	12.156	76.136
83	OCCLUSIONES VISUALES EN ACRILICO	Unidad	180.171	19%	34.233	214.404
84	OVEROL DESECHABLE PARA PROCEDIMIENTO	Unidad	7.186	19%	1.365	8.551
85	PAÑAL DESECHABLE TALLA L	Unidad	2.290	19%	435	2.725
86	PAÑAL DESECHABLE TALLA S	Unidad	2.113	19%	401	2.514
87	PAÑAL DESECHABLE TALLA XL	Unidad	2.545	19%	484	3.028
88	PAÑO ABSORBENTE	Rollo	2.449	19%	465	2.914
89	PAPEL BIONET CARDIOCARE 2000 210*30 ELECTRO PICALÉNA	Rollo	22.000	19%	4.180	26.180
90	PAPEL CREPADO ESTERILIZACION	Rollo*50mts	69.000	19%	13.110	82.110
91	PAPEL CREPADO ESTERILIZAR	Rollo*100mts	132.900	19%	25.251	158.151
92	PAPEL CRISTAFLEX ROLLO	Rollo*500mts	36.654	19%	6.964	43.618
93	PAPEL DESFIBRILADOR 50MM X 30MTS FUKUDA	Unidad	8.100	19%	1.539	9.639
94	PAPEL DESFIBRILADOR D3/D6 50*20 BLANCO	Rollo	4.304	19%	818	5.122
95	PAPEL ECOGRAFO SONY REF UPP110S-80 MM x 20MTS	Rollo	57.805	19%	10.983	68.788
96	PAPEL EDAN PARA MONITOR F3F6F9 L MARCA EDAN	Unidad	12.172	19%	2.313	14.485
97	PAPEL EKG CP-50	Unidad	30.900	19%	5.871	36.771
98	PAPEL EKG SCHILLER AT-1	Rollo	15.267	19%	2.901	18.168
99	PAPEL ELECTRO EDAN 80 MM	Rollo	9.669	19%	1.837	11.506

"NUESTROS SERVICIOS AL ALCANCE DE TODOS"
Carrera 8 No. 24-01 Barrio El Carmen Teléfono 265.55.34
Email: contratacion@uslese.gov.co
Ibagué Tolima

100	PAPEL ELECTRO SCHILLER AT-101 80MMX70MM	Unidad	25.000	19%	4.750	29.750
101	PAPEL MONITOR FETAL SRF	Unidad	31.530	19%	5.991	37.521
102	PAPEL MONITOR FETAL 150MM X 100MM	Unidad	25.224	19%	4.793	30.017
103	PAPEL MONITOR FETAL COMEN 150X90X150	Unidad	19.720	19%	3.747	23.467
104	PAPEL PARA DESFIBRILADOR MARCA WELCH ALLYN PIC 30	Rollo	57.790	19%	10.980	68.770
105	PAPEL PARA MONITOR FETAL SONICAID BD-4000XS	Unidad	28.333	19%	5.383	33.717
106	PAPEL PARA MONITOREO FETAL MARCA CADENSE	Rollo	25.510	19%	4.847	30.357
107	PAPEL VINIPEL (CRISTAFLEX)	Rollo *50mts	7.500	19%	1.425	8.925
108	PAPEL VINIPEL NEGRO	Rollo *50mts	9.000	19%	1.710	10.710
109	PERILLA DE SUCCION	Unidad	13.313	19%	2.529	15.842
110	POLAINAS DESECHABLES	Unidad	400	19%	76	476
111	PULSOXIMETRO DE PULSO ADULTO	Unidad	85.900	19%	16.321	102.221
112	PULSOXIMETRO DE PULSO PEDIATRICO	Unidad	136.489	19%	25.933	162.422
113	REGULADOR DE OXIGENO DE 0 A15 LITROS CONECTOR YUGO	Unidad	214.490	19%	40.753	255.243
114	REGULADOR DE OXIGENO RECALIBRADO 55PSI UNIDAD	Unidad	210.200	19%	39.938	250.138
115	REGULADOR P/OXIGENO MEDICINAL ADULTO-PEDIAT CONEXION YUGO 870	Unidad	214.490	19%	40.753	255.243
116	REGISTRADOR DE DATOS DE TEMPERATURA INHALAMBRICO MINI "DATA LOGGER"	Unidad	347.277	19%	65.983	413.259
117	ROLLO TELA CAMILLA DE 90 X 100 AZUL	Rollo	54.652	19%	10.384	65.036
118	ROLLO VAPOR/GAS 100 MT FUELLE 10MM X 4CM ESTH 1010	Rollo	202.125	19%	38.404	240.529
119	ROLLO VAPOR/GAS 100 MT FUELLE 20 X 5 CM REF: ESTF2010	Rollo	248.000	19%	47.120	295.120



U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.
Nuestro servicio al Alcance de todos.

h-1013

CONTRATO No



Alcaldía de
Ibagué



120	ROLLO VAPOR/GAS 100 MT FUELLE 30 X 5 CM REF: ESTF3010	Rollo	430.000	19%	81.700	511.700
121	SABANAS DESECHABLES PARA CAMILLA	Unidad	2.310	19%	439	2.749
122	SET MINIRECOGEDOR Y ESCOBA	Unidad	22.100	19%	4.199	26.299
123	SILLA DE RUEDAS STANDAR EN ACERO	Unidad	692.000		-	692.000
124	SOPORTE PARA GUARDIAN TARRO X 1.0, 1.5-2.9 LTS MAR.BIOP	Unidad	21.968	19%	4.174	26.142
125	TABLA SNELLEN PARA VISIÓN CERCANA EN E O BARRA	Unidad	34.000	19%	6.460	40.460
126	TABLA SNELLEN PARA VISIÓN LEJANA EN E O BARRA	Unidad	34.000	19%	6.460	40.460
127	TAPABOCA ALTA EFICIENCIA N95	Unidad	1.970	19%	374	2.344
128	TAPABOCA DESECHABLE	Caja*50und	6.378	19%	1.212	7.590
129	TENSIOMETRO MANUAL ADULTO	Unidad	80.000	19%	15.200	95.200
130	TENSIOMETRO PEDIATRICO	Unidad	80.000	19%	15.200	95.200
131	TERMO PARA TRANSPORTE DE VACUNA 2.6LT MODELO GIO	Unidad	645.538	19%	122.652	768.190
132	TERMOHIGROMETRO DIGITAL /CON CERTIFICADO DE CALIBRACION	Unidad	200.000	19%	38.000	238.000
133	TERMOMETRO DIGITAL FLEXIBLE	Unidad	5.655	19%	1.074	6.729
134	TERMOMETRO DIGITAL PARA NEVERA/CON CERTIFICADO DE CALIBRACION	Unidad	250.000	19%	47.500	297.500
135	TOALLA DE PAPEL INTERFOLEADO DOBLE HOJA	Paq*150	7.969	19%	1.514	9.483
136	TOALLA FAMILIA UNIDAD PARA DISPENSADOR REF. 73710	Rollo	30.489	19%	5.793	36.282
137	TORNIQUETE VELCRO ADULTO	Unidad	4.857	19%	923	5.780
138	TORNIQUETE VELCRO PEDIATRICO	Unidad	41.543	19%	7.893	49.436
139	TUBO DE SUCCION 3.6MTS	Unidad	4.480	19%	851	5.331
140	VASELINA PURA	Fco*500gr		19%		

"NUESTROS SERVICIOS AL ALCANCE DE TODOS"
Carrera 8 No. 24-01 Barrio El Carmen Teléfono 265.55.34
Email: contratacion@usiese.gov.co
Ibagué Tolima

PARAGRAFO 1: Los insumos o productos que no estén relacionados en el listado anexo y sean requeridos por la Unidad de Salud de Ibagué, el contratista seleccionado debe suministrarlo previa autorización del supervisor, lo anterior con el fin de garantizar un adecuado desarrollo de las áreas que requieran los productos. Las cantidades serán determinadas de acuerdo con la necesidad del servicio por lo tanto el cuadro de estudios previos, conveniencia tendrán la información de lista de artículo por unidad de presentación.

PARAGRAFO 2: La empresa debe cumplir con los estándares de calidad todo esto con miras a dar cumplimiento con los servicios contratados con las EPS-S, secretaria de Salud Municipal y Departamental, exámenes autorizados por evento de las EPS-S., particulares y demás instituciones que requieran nuestros servicios.

PARAGRAFO 3: Lo anterior para garantizar la calidad del servicio a los usuarios de nuestra entidad, es de anotar que siempre nos hemos distinguido por la calidad de los servicios ofertados por lo tanto solicito que en lo posible se mantengan la calidad de los productos a adquirir.

PARAGRAFO 4: Cumpliendo con los protocolos propios de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.-E.S.E., definidos en los estudios previos conforme a los precios de mercado, que fueron consultados por la dependencia responsable del proceso.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO: El plazo estimado contados a partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato, previa firma del acta de inicio y hasta el 31 de octubre 2026 o hasta agotar presupuesto oficial.

CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y en favor del CONTRATANTE la póliza única de cumplimiento y calidad de los bienes. En consecuencia, el contratista deberá constituir una Compañía de Seguros autorizada por la ley, póliza que cubre los siguientes amparos:

GARANTIA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
UNICA	CUMPLIMIENTO	10% del valor del contrato	El término del contrato y cuatro (4) meses más.
	CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor del contrato	El término del contrato y cuatro (6) meses más.

Los demás impuestos que sean necesarios para cumplir con la normatividad y requisitos para la legalización del presente contrato. **PARAGRAFO 1:** Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **PARAGRAFO 2:** La garantía será aprobada por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, una vez el contratista haya realizado dentro de los términos establecidos su respectiva publicación en la plataforma. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las que le correspondan la conformidad con la constitución y la ley el contratista deberá: 1. Cumplir con los protocolos propios de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., definidos en los estudios previos conforme a los precios de mercado de los Insumos y Material médicos quirúrgico, ofertados deben. 2. No se definen cantidades por cada elemento, dado que se establecerán en la medida que se vayan requiriendo por el servicio y/o supervisor designado; es decir las cantidades dependerán de las solicitudes que se presenten dentro de la entidad para la prestación del servicio adecuado a los usuarios, lo cual garantiza para la Unidad de Salud de Ibagué el no vencimiento de ningún producto. 3.

Cotizar todos los insumos y material médico quirúrgicos con su respectivo registro INVIMA y las Fichas Técnicas, documentos que serán habilitantes por ser importantes para cumplir con la calidad de los productos. 4. Garantizar la existencia de la totalidad de Insumos y Material médicos quirúrgico contratados de tal manera que pueda suplir adecuadamente las solicitudes que para el efecto realice la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, U.S.I.- E.S.E. En caso de que el Contratista, no cuente con la existencia de los productos Insumos y Material médicos quirúrgico aprobados, la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, U.S.I.- E.S.E., podrá declarar el incumplimiento parcial o total del contrato. 5. Entregar la totalidad de Insumos y Material médicos quirúrgico solicitados mediante pedidos realizados por el almacén o supervisor del contrato, con un tiempo de vida útil, no inferior a doce (12) meses, contados desde la fecha de recibido los productos. 6. Cambiar los productos que registren fechas próximas al vencimiento cuando la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, U.S.I.- E.S.E., lo solicite y los productos que se reintegran deberán tener fecha de vencimiento, por lo menos con seis (6) meses de anterioridad al vencimiento de la vida útil del producto. "se adjunta políticas de devolución de medicamentos" 7. Suministrar toda la información que le sea solicitada en relación con la ejecución del contrato, Dar cumplimiento con la resolución 1478 de 2006. 8. Facilitar el acceso a sus instalaciones o dependencia para realizar las pruebas o verificaciones que sean del caso y en general colaborar o permitir las actividades de control y vigilancia contractual, así como también las obligaciones que asume el contratista de atender las instrucciones que por escrito imparta la entidad o la persona que se designe para ello, en relación con el cumplimiento del contrato correspondiente. 9. Tener a disposición de la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado U.S.I.- E.S.E, En caso de que el producto no requiera registro sanitario, deberá ser informado en forma escrita al momento de la entrega del insumo al Almacén General. 10. Garantizar que la calidad de los Insumos y Material médicos quirúrgico que se suministra en cumplimiento del objeto del contrato. 11. Expedir la factura se obliga a registrar en cada producto, lote, registro INVIMA, fecha de vencimiento de los Insumos y Material médicos quirúrgico. 12. Garantizar que la disposición final de los productos vencidos se realice conforme a la normatividad sanitaria vigente. 13. Tener el correspondiente registro INVIMA como prueba de calidad de los mismos, según lo establecido en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y los Decretos 677 de 1995 del Ministerio de Salud, 2200 de 2005 y en las Resoluciones 1403 de 2007 5592 de 2015 y demás normas que los modifiquen o sustituyan de todos los Insumos y Material médicos quirúrgico requeridos para la adecuada prestación de los servicios de salud a los usuarios del servicio de urgencias, hospitalización, Hospitalización área respiratoria, Unidad Mental, Sala Partos, Promoción y Prevención, deben. 14. Mantener vigentes las certificaciones y licencias exigidas por la ley y/o autoridades administrativas, civiles, judiciales o sanitarias para el ejercicio de la actividad contratada. 15. Suministrar la totalidad de los Insumos y Material médicos quirúrgico de acuerdo con los pedidos del área de almacén. 16. Informar por escrito a la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, U.S.I.- E.S.E, se deberá en un término máximo de 48 horas siguientes al conocimiento de este suceso, en el evento que un insumo y/o materiales médicos quirúrgico salga del mercado o presente escasez, por cualquier causa. 17. Prestar el servicio en forma oportuna y velar por la calidad de los Insumos y Material médicos quirúrgico. 18. Los Insumos y Material médicos quirúrgico ofrecidos deben ser de primera calidad, fabricados con materias primas de la más alta

calidad, reconocidos en el mercado en su forma genérica y/o nombre comercial. 19. Entregar los insumos solicitados por el almacén y/o supervisor del contrato en un término máximo de 5 días hábiles. 20. Los insumos solicitados al proveedor deben ser entregados al área de almacén en el horario de la mañana de lunes a jueves de 7:00 a 11:00 y en la tarde de 2:00 a 5:00 y el viernes de 2:00 a 3:00., Lo anterior teniendo en cuenta que el área de almacén debe realizar la Recepción Técnica respectiva de cada uno de los productos, para posteriormente ser ingresados al sistema y realizar el despacho a los servicios que así lo requieran. **CLAUSULA NOVENA-OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.-E.S.E., como entidad contratante y el supervisor designado por esta, se comprometen a: a) Recibir a satisfacción los productos que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en la presente invitación. b) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. c) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. d) Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. e) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. f) Adelantar revisiones periódicas de los insumos o productos suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. g) Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. h) Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. i) El supervisor, verificara el cumplimiento del pago al sistema de seguridad Integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda. j) Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en la suscripción del contrato. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.** Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de las mismas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena no limita el derecho de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. **PARÁGRAFO.** El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. ESE adeude al contratista.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO. El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA. Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de Tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN. El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E.** otorgada a través de la persona autorizada para contratar.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. Previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. a) Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional Universitaria de presupuesto. c). Documentos que se generen en el curso de la ejecución del contrato d) el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado; y las pólizas de garantía que se constituyan para la ejecución del mismo. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo



U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué E.S.E.
Nuestro servicio al Alcance de todos.

10-1013

CONTRATO No



Alcaldía de
Ibagué

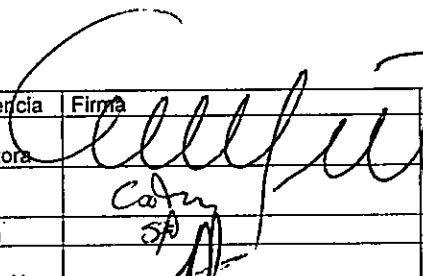
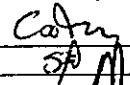


dispuesto por La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E.**, quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene; no obstante, para su ejecución requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías ante la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA: ESTAMPILLAS.** La Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, en aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, EL CONTRATISTA deberá pagar el equivalente al 3.5% del valor del contrato de la siguiente forma: **ESTAMPILLA PROCULTURA:** equivalente al (1.5 %) del valor contractual; **ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** equivalente al (2%) del valor contractual. **PARAGRAFO 1:** El tributo municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero, Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable consejo municipal, y conforme a la Resolución No.220 de enero 23 de 2026 en su ARTÍCULO PRIMERO, dice: Adóptese, para efectos administrativos, contractuales, contables y financieros de la Unidad de Salud de Ibagué -USI -E.S.E., lo dispuesto En el artículo 80 del Acuerdo Municipal 037 de 2025, mediante el cual se modificó el Artículo 285 del Acuerdo 015 de 20321, en materia de causación, pago y devolución de estampillas municipales. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En los Contratos de prestación de servicios suscritos con persona natural suscritos por la USI E.S.E., el valor correspondiente a las estampillas municipales será deducido del valor a cancelar en el primer pago, en los demás tipos contractuales, el contratista deberá acreditar el pago de las estampillas municipales como requisito para la legalización del contrato. Lo mismo el contenido del **ARTICULO TERCERO:** cuando un contrato haya sido suscrito y no ejecutado o ejecutado parcialmente, y se haya causado la totalidad de las estampillas al momento de su suscripción, el contratista podrá solicitar la devolución proporcional del valor correspondiente a lo no ejecutado, previa autorización expresa del supervisor del contrato, conforme al parágrafo 2 del artículo 285 del acuerdo 015 de 2021. **PARAGRAFO 2:** Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimiento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024. **PARAGRAFO 3:** El valor a liquidar por estampillas se debe referenciar de la siguiente manera: 1.- Para régimen Común: Se liquida sobre el valor total del contrato sin IVA. 2.-Para régimen Simplificado: Se liquida sobre el Valor total del contrato. **PARAGRAFO 4:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente. **PARAGRAFO 5:** La presente clausula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello; es decir que los recursos provenientes del sistema general de particiones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, ésta podrá hacerlo

directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Profesional Universitaria adscrita al Área de Almacén de la unidad de salud de Ibagué, Se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: 1) Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato. 2) Hacer recomendaciones y sugerencias al Contratista con respecto al objeto contractual. 3) Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del objeto contratado. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato cualquiera sea la causa. **VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS.** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración y legalización del presente contrato, corren por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., en la Avenida 8 No. 24-01 Barrio el Carmen, en el Despacho de la Gerencia; El contratista en el Parque logístico Nacional del Tolima Bodega A-19 - Teléfono 3163162117 - de la ciudad de Ibagué. EMAIL: www.dismedpharma.com.co. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA- U.S.I E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a los

11 SEP 2026

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II.

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA	Agente Interventora		Septiembre/2026
Revisó	OLGA LUCIA LIEVANO RODRIGUEZ	Jurídica		Septiembre/2026
Supervisión	SARY IBETH SANTOS MORENO	Almacén		Septiembre/2026
Proyectó	OLGA LUCIA OSORIO ARCINIEGAS	Contratación		Septiembre/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Agente Interventora de la Unidad de Salud de Ibagué.